

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1751

Radicación nro. [76001311000320220034000](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez revisado el proceso y el estado de cuenta, atendiendo a los descuentos efectuados al ejecutado, se observa que se ha pagado el total de la obligación traída al cobro.

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Num. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS
2022	AGOSTO	\$ 893.070,00	18	\$ 80.376,30	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$ 194.328,00	17	\$ 16.517,88	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$ 194.328,00	16	\$ 15.546,24	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$ 194.328,00	15	\$ 14.574,60	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$ 194.328,00	14	\$ 13.602,96	\$ 0,00
	DIC. EXTRA	\$ 97.164,00	13	\$ 6.315,66	\$ 0,00
2023	ENERO	\$ 219.823,83	12	\$ 13.189,43	\$ 0,00
13,12%	FEBRERO	\$ 219.823,83	11	\$ 12.090,31	\$ 0,00
	MARZO	\$ 219.823,83	10	\$ 10.991,19	\$ 371.668,00
	ABRIL	\$ 219.823,83	9	\$ 9.892,07	\$ 664.274,00
	MAYO	\$ 219.823,83	8	\$ 8.792,95	\$ 705.129,00
	JUNIO	\$ 219.823,83	7	\$ 7.693,83	\$ 789.949,00
	JUNIO EXTRA	\$ 109.912,00	6	\$ 3.297,36	\$ 0,00
	JULIO	\$ 219.823,83	5	\$ 5.495,60	\$ 1.076.516,00
	AGOSTO	\$ 219.823,83	4	\$ 4.396,48	\$ 730.790,00
	SEPTIEMBRE	\$ 219.823,83	3		\$ 179.967,00
	OCTUBRE	\$ 219.823,83	2		
	NOVIEMBRE	\$ 219.823,83	1		
TOTALES		\$ 4.295.520,13		\$ 222.772,86	\$ 4.518.293,00

Capital	\$ 4.295.520,13
Intereses	\$ 222.772,86

Abonos	\$ 4.518.293
Costas (FL.)	\$ 0
DEUDA	\$ 0,00

En consecuencia, se autorizará el pago de los depósitos judiciales al beneficiario de los alimentos hoy mayor de edad, y el excedente se reintegrará al demandado.

Como ya se anunció, se dará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se oficiará al pagador de SERACIS EMPRESA DE SEGURIDAD LTDA., para que en lo sucesivo los descuentos que se realicen al ejecutado producto del embargo ordenado en el presente proceso ejecutivo, se limiten al monto de la cuota ordinaria y la extraordinaria, tal como fue fijada.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas, este Despacho se atenderá a lo preceptuado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia el cual impone al juzgador adoptar las medidas para garantizar las cuotas futuras en favor del alimentario, mínimo por los dos años siguientes a la terminación por pago del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: **OFICIAR** al pagador de SERACIS EMPRESA DE SEGURIDAD LTDA, para que en lo sucesivo los descuentos que se realicen al ejecutado, producto del embargo ordenado en el presente proceso ejecutivo, se limiten al monto de la cuota ordinaria y cuota extraordinaria, tal como fue fijada.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, **AUTORIZAR** la entrega de los títulos a ORLANDO ALVEAR MUÑOZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

EJECUTIVO CON MEDIDAS
7600131100320220011900
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56256e237cdb6a4a9ec3e6d1903c697290fba4c2f571729ba69a92f401c905ec**

Documento generado en 22/11/2023 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>